

Referencia:	<b>2023/4572T</b>
Procedimiento:	<b>Expedientes de subvenciones mediante Concesión Directa (Gastos)</b>
Interesado:	<b>GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TORRE PACHECO, GRUPO MUNICIPAL PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO GRUPO, GRUPO MUNICIPAL VOX TORRE-PACHECO</b>
Representante:	
<b>SECRETARIA</b>	

## RESOLUCIÓN

### ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-.** Se solicita informe sobre las asignaciones económicas que le corresponden a los diferentes grupos políticos municipales.

**2º.-.** Se considera relevante la conformación del expediente con los siguientes documentos:

- a) Acuerdo plenario de 5 de julio de 2019, tomado en sesión extraordinaria de organización, aprobando la asignación económica a los grupos políticos de Torre Pacheco, en su punto séptimo.
- b) Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobado en pleno el día 26 de abril del año 2018.
- c) Resolución de Alcaldía, por la que se procede a la liquidación de las asignaciones a los grupos políticos para la Corporación en los años 2019, 2020, y 2021.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º.-. Naturaleza y régimen jurídico.**



Nuestro Ordenamiento Jurídico ha optado por la organización grupal del trabajo corporativo local, estableciendo al efecto la obligación de adscripción de todo concejal a un grupo municipal, constituyendo el grupo mixto aquellos que no queden integrados en ningún otro, si bien excepcionalmente, se permite la existencia de miembros no adscritos (STST 17 de diciembre de 2011).

Los grupos políticos, a pesar de su función corporativa, carecen de personalidad jurídica propia.

El art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local permite a los Plenos de los ayuntamientos asignar a cargo de los Presupuestos anuales, una dotación económica a los grupos políticos municipales para sus gastos de funcionamiento.

Esa dotación deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Los grupos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación, y en ningún caso podrá destinar la asignación al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, entre otros.

El art. 27 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales también incluye una previsión similar, aunque más general, permitiendo a los diversos grupos políticos disponer de un despacho o local en la Casa Consistorial para reunirse de manera independiente, así como disponer de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, siempre que sea posible.

El art. 13 del Reglamento Orgánico Municipal de Torre Pacheco, desarrolla la materia en los siguientes aspectos:

- a) La dotación se abonará en períodos anuales.
- b) La dotación exclusivamente se utilizará para atender gastos de funcionamiento. Incluyendo entre otros: material de oficina consumible, mantenimiento y alquiler de equipos de oficina y ofimática, gastos de impresión y publicaciones, kilometraje y



dietas por actividades de grupo. Publicidad y propaganda del grupo, gastos de correo y reparto.

- c) Los grupos deberán justificar anualmente los gastos realizados dentro del primer trimestre del año siguiente a su percepción, mediante una memoria, extracto de contabilidad, y las facturas compulsadas relativas a los gastos. La no justificación conllevará la pérdida del derecho y la devolución de las cantidades no justificadas.
- d) La contabilidad específica será fiscalizada por la Intervención municipal, que elevará informe sobre la misma al Pleno del ayuntamiento. Dicho informe será objeto de publicidad a través de la web municipal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye de su ámbito de aplicación las subvenciones a los grupos políticos de las Corporaciones locales.

Estas asignaciones son por tanto subvenciones, si bien al estar excluidas de la Ley 38/2003, no están sujetas a su régimen de concesión, justificación, reintegro y sanción.

## **2º.-. Asignaciones en el Ayuntamiento de Torre Pacheco.**

De conformidad con la legislación aplicable, el pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobó en su sesión celebrada el día 5 de julio de 2019, punto 7º, las siguientes asignaciones anuales a los grupos políticos:

<b>Por grupo (parte fija)</b>	<b>1.500 €</b>
<b>Por concejal (parte variable)</b>	<b>300 €</b>

Los grupos políticos se constituyen mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación y suscrito por todos sus integrantes, designando portavoz y suplente. De la constitución de los grupos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre pasados cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

La normativa autonómica, principalmente la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece la misma forma de constitución que la legislación nacional, añadiendo que los grupos políticos deberán tener un número de miembros igual o superior a dos. Excepcionalmente, se podrán constituir grupos unipersonales por los



concejales de partidos, federaciones o coaliciones que hubieren obtenido al menos, el 8 por 100 de los votos emitidos en el conjunto del municipio.

De conformidad con el informe de Secretaría nº 25/2019, asumido por Resolución de Alcaldía, y dando cuenta al pleno en el 9º punto del orden del día de la sesión citada anteriormente, el ayuntamiento de Torre Pacheco, está constituido por los grupos políticos municipales con sus integrantes que abajo constan:

DEMONINACIÓN	MIEMBROS
<b>Independiente</b>	D. Antonio León Garre D.ª Rosalía Rosique García D.ª María del Carmen Guillén Roca D.ª Yolanda Castaño López D. Óscar Montoya Almagro D. Raúl Lledó Saura D. Alberto Galindo Rosique D. Francisco Sáez Gómez D.ª María José López Fernández
<b>Socialista</b>	D. Carlos López Martínez D.ª Valentina López Martínez D. José Vera Garre D.ª Verónica Martínez Marín D. Juan Salvador Sánchez Saura
<b>Vox</b>	D. José Francisco Garre Izquierdo D. Joaquín Navarro Orenes D.ª Ana Belén Martínez López
<b>Popular</b>	D.ª Paloma Bas Bernal D.ª Josefa Maríngrupos Marín Otón. D.ª Gabina Roca Roca
<b>Concejal No Adscrita</b>	D.ª María Mercedes Meroño Marín

Por lo tanto, procede entender que existen cuatro grupos políticos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, con derecho a asignación económica los cuatro, pues han sido reconocidos expresamente por la Presidencia y por el Pleno.

Con fecha de 5 de julio de 2020, la concejal D.ª Mercedes Meroño Marín, presentó escrito en el registro electrónico municipal, donde comunicó que abandonaba el grupo mixto pasando a considerarse concejal no adscrita. En el pleno ordinario celebrado el día 30 del mismo mes, en su punto undécimo se dio cuenta y se tomó conocimiento del abandono de



la Sra. Meroño de su grupo. En el acta consta que el origen de su cambio de estatus es el abandono de la formación política por la que se presentaba. La Alcaldía manifiesta en la sesión, quedando reflejado en el acta, que aunque la toma de conocimiento por parte del pleno se haya realizado el día 30 de julio, los efectos se producen desde el mismo momento en que la concejal presentó su comunicación al ayuntamiento.

Si los concejales no adscritos no forman parte de un grupo político. Y en buena lógica, si no pueden integrarse en ningún grupo político, difícilmente se puede entender que puedan percibir las asignaciones propias que les corresponden los grupos políticos.

Así lo ha entendido nuestra jurisprudencia, en sentencias como la del Tribunal Supremo de 3 de julio del año 2012, donde indica que *"...esas compensaciones económicas se destinan a los órganos de Gobierno y con carácter fijo a los grupos municipales y por tanto no podrán ser percibidas por concejales no adscritos que conservan todos sus derechos políticos y económicos pero que nos los pueden percibir en el caso de estos últimos a través de ningún grupo municipal ya que no pertenecen a ninguno. Sus emolumentos serán personales y por las tareas que desempeñen en el seno de la Corporación y así se les reconozcan."*

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 21 de julio de 2009, también entendió que *"La condición de concejales no adscritos implica que no podrán formar parte de ningún otro Grupo político, así como la pérdida de los derechos económicos vinculados a los Grupos Políticos municipales, reteniendo los derechos que individualmente le correspondan como miembro de la Corporación pero no los derivados, con carácter exclusivo, de su pertenencia a un grupo político".*

Quien firma el informe-propuesta, considera que su no abono no requiere de ningún tipo de acuerdo plenario expreso, pues se entiende que la no percepción de estas asignaciones son consecuencia implícita a su nueva condición de concejal no adscrita. Deriva esta consecuencia económica de su nuevo estatus jurídico.

### **3º.-. Requisitos de los grupos.**

Los grupos políticos carecen de personalidad jurídica independiente de las personas que los componen, siendo únicamente uniones de concejales a los efectos de mejor funcionamiento de las actividades propias de la Corporación. Así lo han manifestado los Tribunales en sentencias como del TSJ de Asturias de 27 de junio de 2014, o del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1999.



Que no tengan personalidad jurídica no significa que no sean sujetos de determinados derechos y obligaciones, como el derecho a poseer legitimación procesal activa ante los tribunales, el derecho a recibir asignaciones municipales...

Se han equiparado jurídicamente a una comunidad de bienes, por lo que procede que dispongan de un número de identificación fiscal<sup>1</sup>.

Se ha requerido a los portavoces de los diferentes grupos políticos para que entreguen a esta Secretaría, copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal del grupo, así como certificado de una entidad de crédito donde se acredite el número de cuenta (IBAN) que tenga abierta cada grupo. En caso de que los grupos no hayan cambiado de cuenta ni de N.I.F., basta una declaración responsable manifestando tales hechos. Se les ha concedido un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, para aportar dicha documentación.

La fecha de la recepción del oficio ha sido:

- Independientes de Torre Pacheco: 9/3/2021
- Socialista: 9/3/2021
- Vox: 11/3/2021
- Popular: 11/3/2021

Han presentado los siguientes grupos políticos:

- Independientes de Torre Pacheco: Escrito de fecha 12/3/2021, firmado por su portavoz, Sra. Castaño, manifestando que su grupo mantiene el mismo N.I.F y la misma cuenta bancaria.
- Socialista: Escrito de fecha 10/3/2021, firmado por su portavoz, Sr. López, manifestando que tanto el N.I.F. como el número de cuenta de su grupo son los mismos que en el mandato anterior.
- Popular de Torre Pacheco: No consta presentada en Secretaría documentación alguna relativa a la información solicitada (N.I.F. y C.C.C.).

<sup>1</sup> La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, obliga en su D.A. 6<sup>a</sup> a todos los entes sin personalidad jurídica a disponer de un número de identificación fiscal.

Consulta nº 59/2001, de 16 de enero de la Dirección General de Tributos, requiere igualmente dicho número.



- Vox: Escrito de fecha 29/3/2021, firmado por su portavoz, Sr. Garre, aportando la tarjeta de identificación fiscal de su grupo, así como cuenta bancaria abierta en la entidad Ruralvía, a nombre del grupo municipal.

La ley establece expresamente que las asignaciones se destinarán a los grupos políticos, y se utilizarán las mismas para sus gastos de funcionamiento. Ello significa que las aportaciones deben de realizarse directamente al grupo, y nunca al partido, a los concejales, o a terceros, lo cual implica que debe abonarse a una cuenta de titularidad del propio grupo.

Un grupo político es una entidad sin personalidad jurídica propia, diferente a la de sus miembros. Si bien la Disposición Adicional 6<sup>a</sup> de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala expresamente, que todas las entidades sin personalidad jurídica deberán de tener un número de identificación fiscal. Número que será facilitado por la Administración General de Estado, normalmente a instancia de parte.

En su desarrollo, el Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se lleva a cabo el desarrollo reglamentario. En su art. 22.1 señala que la Administración Tributaria asignará a las entidades sin personalidad jurídica un N.I.F. que las identifique, y que incluirá la información sobre su forma jurídica, nacionalidad, un número aleatorio y un carácter de control. Por Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, se regula la composición del N.I.F, señalando en su artículo 3º, que la letra V incluye "Otros tipos no definidos".

La Dirección General de Tributos, en varias consultas, como la 59/2001, de 16 de enero, ha manifestado que los grupos políticos municipales tienen la obligación de solicitar N.I.F a la Administración Tributaria.

Cuando un grupo no facilita al ayuntamiento su N.I.F, implica, entre otros, que contablemente al ayuntamiento le es imposible reconocer una obligación pendiente de pago con cargo a un presupuesto.

Recordar que no tiene nada que ver el N.I.F. del grupo político municipal, con el N.I.F. del partido al que pertenezcan sus concejales.

#### 4º.-. Cuantías devengadas.



Desde la constitución de la nueva Corporación (15 de junio de 2019) se ha reconocido hasta la fecha los años 2019, 2020 y 2021.

Los grupos están formados por el siguiente número de concejales (utilizando criterio de cantidad): 9 Grupo Independiente; 5 Grupo Socialista; 3 Grupo Vox; 3 Grupo Popular.

Existen dos formas de establecer el periodo de generación de estas asignaciones:

- a) Por año completo desde el inicio: de 15 de junio de 2019 a 15 de junio de 2020; 15 de junio de 2021, 15 de junio de 2022, y 15 de junio de 2023.
- b) Por anualidades presupuestarias: de 15 de junio de 2019 a 31 de diciembre de 2019; 2020, 2021, 2022 completos; y 2023 hasta el 15 de junio de 2023.

Se generan desde el día 15 de junio de 2019, puesto que el punto 2º del acuerdo plenario establece que los efectos del acuerdo se retrotraerán a este día.

De la normativa municipal en vigor se puede derivar que el periodo se establece por anualidades completas, pues dispone que, dentro del primer trimestre de cada año, se justificará el año inmediatamente anterior. Con excepción, del año de inicio y del año de fin.

El mandato de la Corporación local finaliza el día anterior al de la celebración de las elecciones, de conformidad con el art. 194.1 y 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Por lo tanto, el mandato de la Corporación municipal finaliza el día 27 de mayo de 2023.

Hacemos un cuadro incluyendo los periodos devengados, cuantificado en euros.

En su día se elaboró un informe con las cuantías del año 2022, así como para las correspondientes a 2023 (parcial hasta 27/5/2023), resultando la inexistencia de crédito suficiente y adecuado para el abono de las cuantías correspondientes al año 2023, por lo que por la presente se hace una propuesta parcial exclusiva del ejercicio 2022:

GRUPO	NATURALEZA	2022
-------	------------	------



<b>INDEPENDIENTE</b>		
	Fija	1.500
	Variable	2.700
	Total/Año	4.200
<b>SOCIALISTA</b>		
	Fija	1.500
	Variable	1.500
	Total/Año	3.000
<b>VOX</b>		
	Fija	1.500
	Variable	900
	Total/Año	2.400
<b>POPULAR</b>		
	Fija	1.500
	Variable	900
	Total/Año	2.400

Se requiere constancia en el expediente certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para abonar las cuantías previstas, por lo que la propuesta se somete a fiscalización previa de la Intervención.

Respecto al momento de devengo y pago, si bien ni la Ley ni el Reglamento municipal nada señalan, sí que indirectamente se debe interpretar que se abona año a año y al inicio del ejercicio presupuestario. Ello es así, puesto que la norma habla de la obligación de justificar dentro de los tres primeros meses del año los gastos del ejercicio anterior, y en caso de que no sean debidamente justificados, procederá la declaración de pérdida del derecho, así como la devolución de las cantidades.

En el acuerdo plenario de 30 de julio de 2019 sí se ha desarrollado este aspecto, considerando que su devengo se produce dentro del primer mes de cada año.

#### **5°.-. Necesidad de justificación.**

Existe amplia discusión en la doctrina sobre si procede o no procede justificar el destino de las dotaciones.

El único límite legal que se establece al destino es que será para gastos de funcionamiento del grupo, y que éstos nunca podrán implicar remuneraciones de personal al servicio de la Corporación ni adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.



El Tribunal de Cuentas en sentencia de 19 de diciembre de 2011 ha interpretado que los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, si bien no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden extenderse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos.

El Tribunal de Cuentas entiende que los fondos deben justificarse, pero se plantean dudas sobre cuál es el órgano que debe fiscalizar la justificación y, cada cuánto tiempo debe realizarse.

Existen distintas interpretaciones doctrinales sobre el cual es el órgano fiscalizador, desde quien considera que debe ser la intervención municipal pues es el órgano fiscalizador municipal ordinario de los actos de contenido económico; hasta quien entiende que la contabilidad de los grupos debe ser puesta a disposición del Pleno por Ley cuando este así lo exija, y que por lo tanto implica que no se encuentra dentro del ámbito de fiscalización de la Intervención municipal, sino que será el propio Pleno el órgano encargado de aprobar el régimen de justificación del destino de fondos, sin perjuicio de que dicho órgano pueda encomendar la fiscalización a la Intervención municipal.

Este último criterio ha sido el seguido por el Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que, en su Reglamento Orgánico, aprobado en el ejercicio 2018, establece que la contabilidad específica de los grupos será elevada a Pleno anualmente, y que será fiscalizada previamente por la Intervención municipal. Si bien, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco ha sido recientemente modificado en el año 2023, sus nuevas determinaciones no producen efecto retroactivo.

Por lo tanto, bajo este criterio, sí será necesario justificar ante la Intervención de Fondos los gastos correspondientes, por aplicación del art. 13 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención Municipal con nº de referencia 2023/686 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta



emitido por el/la técnico competente en la materia

**RESUELVO:**

1º.-. Declarar el derecho de los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, al abono a cuenta de las siguientes dotaciones económicas, liquidadas por ejercicio presupuestario:

GRUPO	NATURALEZA	2022
<b>INDEPENDIENTE</b>	Fija	1.500
	Variable	2.700
	Total/Año	4.200
<b>SOCIALISTA</b>	Fija	1.500
	Variable	1.500
	Total/Año	3.000
<b>VOX</b>	Fija	1.500
	Variable	900
	Total/Año	2.400
<b>POPULAR</b>	Fija	1.500
	Variable	900
	Total/Año	2.400

2º.-. Aprobar el gasto, reconocer la obligación, y ordenar el pago de las siguientes cuantías por asignación a grupos políticos:

GRUPO	NATURALEZA	2022	TOTAL
<b>INDEPENDIENTE</b>	Total/Año	4.200	4.200
<b>SOCIALISTA</b>	Total/Año	3.000	3.000
<b>VOX</b>	Total/Año	2.400	2.400
<b>PP</b>	Total/Año	2.400	2.400
<b>TOTAL</b>			12.000

La aprobación del gasto, el reconocimiento de la obligación y la orden de pago respecto al grupo político municipal del partido popular se supedita a la presentación de los documentos que acrediten que el grupo dispone de un número de identificación fiscal



en vigor, así como que el grupo es titular de una cuenta abierta en una entidad bancaria propia.

**3º.-.** Dar cuenta de la presente resolución a la Intervención municipal y a la Tesorería, a los efectos de practicar la fiscalización preceptiva y las anotaciones contables correspondientes a la ordenación de pagos y a fin de hacer efectivo el pago.

**4º.-.** Se deberá presentar la contabilidad específica de la dotación, una memoria justificativa y facturas, entre otros.

**5º.-.** Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

Así lo resuelve y firma, el Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco competente en la materia, según decreto de la Alcaldía nº 1.279/2019, de 21 de junio (B.O.R.M. nº 164, de 18-07-2019), modificado por decreto de la Alcaldía nº 240/2021, de 30 de enero, publicado en el B.O.R.M nº 45, de 24 de febrero.

En Torre Pacheco, a 02/06/2023

En Torre Pacheco, a 02/06/2023

Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación Secretaria Accidental

